



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Asunto: Se remite iniciativa

DIP. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
MESA DIRECTIVA
13 JUN 2018
DIP. MÓNICA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
8:48

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA en mi carácter de Legislador miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que sustento en la siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica del Poder Legislativo, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento del citado organismo, y misma Ley que cuenta con su Reglamento a efecto de normar la operatividad del mismo.

Dentro de la Ley Orgánica antes citada, se encuentra la organización de nuestro Poder Legislativo se encuentra la división en Comisiones, mismas que son los Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Una de las atribuciones de las Comisiones, es dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Junta de Coordinación Política.

De igual manera, se estipula que ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con treinta y seis horas de anticipación a la apertura de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.

De lo anterior surge la primer propuesta de reforma hecha por el suscrito, la cual versa en ampliar el término de recepción de los dictámenes a estudio, toda vez que para realizar un estudio completo, treinta y seis horas resultan insuficientes, por lo que se solicita la modificación al mismo para ser por lo menos a cuarenta y ocho horas, a fin de poder tener mayor oportunidad de análisis del mismo.

Así mismo, en cuanto al término que se establece para citar para la evaluación y en su caso dictaminación de los dictámenes antes citados, en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que se deberá notifica a los integrantes de la misma, al menos con veinticuatro horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar, de la celebración de las sesiones, término que con mayor razón resulta insuficiente para realizar en completo análisis del mismo, por lo que de igual manera se propone que deberá ser por lo menos cuarenta y ocho horas previas a la sesión a que sean citados.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PROPUESTA DE REFORMA
---	--



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>ARTÍCULO 127.- Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con treinta y seis horas de anticipación a la apertura de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.</p> <p>Tampoco será discutido ni votado ningún asunto sobre materia municipal que, siendo aplicable a todos los municipios, haya sido promovido por algún Ayuntamiento, y no hubiere sido notificado a los demás.</p>	<p>ARTÍCULO 127.- Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con cuarenta y ocho horas de anticipación a la apertura de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.</p> <p>...</p>
--	--

<p>REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES VIGENTE</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada comisión le notificará a los integrantes de la misma, al menos con veinticuatro horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar, de la celebración de las sesiones, ya sea personalmente o a través del personal adscrito a éstos en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso. La notificación contendrá el proyecto del orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser tratados por la comisión.</p> <p>Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a sesión de comisión con al menos dieciocho horas de anticipación, en los siguientes supuestos:</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada comisión le notificará a los integrantes de la misma, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar, de la celebración de las sesiones, ya sea personalmente o a través del personal adscrito a éstos en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso. La notificación contendrá el proyecto del orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser tratados por la comisión.</p> <p>...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>I. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, cuando en el desarrollo de la sesión del Pleno se deba de atender o desahogar un asunto de la competencia de la comisión; y</p> <p>II. A juicio del Presidente de la comisión y con acuse expreso de aceptación de la mayoría de los integrantes de la comisión.</p>	<p>I. a la II. ...</p>
---	------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue.-

ARTÍCULO 127.- Ningún asunto será puesto a debate y votación si el Dictamen respectivo no fue entregado a los Diputados con cuarenta y ocho horas de anticipación a la apertura de la sesión en la que se pretenda presentar el asunto al pleno.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el Artículo 28 de la Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue.-

ARTÍCULO 28.- Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada comisión le notificará a los integrantes de la misma, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar, de la celebración de las sesiones, ya sea personalmente o a través del personal adscrito a éstos en el espacio que



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

les corresponda en el edificio del Congreso. La notificación contendrá el proyecto del orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser tratados por la comisión.

...

I. a la II. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA

Diputado Integrante del

Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD